

2. Los resultados de los estudios realizados podrán ser publicados por el INIA o por EMBRAPA, conjunta o separadamente, pero mencionándose siempre la cooperación entre las dos Instituciones.

ARTICULO XI

Duración

1. El periodo de vigencia de este Acuerdo será de cuatro años desde su entrada en vigor, tácitamente renovables por periodos de igual duración.

2. El presente Acuerdo puede ser denunciado en cualquier momento por una de las Partes, mediante notificación previa de seis meses, sin perjuicio, no obstante, del término de la ejecución del plan anual de trabajo que se encuentre en marcha.

ARTICULO XII

Modificaciones

El presente Acuerdo podrá ser modificado mediante entendimiento entre las Partes, por solicitud de cualquiera de ellas, ateniéndose a los procedimientos mencionados en el artículo XI.

ARTICULO XIII

Solución de controversias

1. Si ocurriese cualquier desacuerdo sobre la interpretación o aplicación de este Acuerdo o de los contratos y acuerdos que de él resulten, los Organismos buscarán su solución a través de negociaciones directas.

2. En el supuesto de subsistir la controversia, ésta será sometida a la apreciación de la Comisión Mixta Hispano-Brasileña de Cooperación Científica y Técnica.

ARTICULO XIV

Disposición final

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando ambas Partes se comuniquen por vía diplomática el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales.

Hecho en Madrid el 12 de abril de 1984, en dos ejemplares originales, en idiomas español y portugués, siendo los dos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de España,
Fernando Morán,
Ministro de Asuntos Exteriores

Por el Gobierno de la
República Federativa del Brasil,
R. E. Guerreiro,
Ministro de Relaciones
Exteriores

El presente Acuerdo entró en vigor el día 2 de enero de 1986, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes, comunicándose recíprocamente el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales, según se establece en su artículo XIV.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 27 de mayo de 1986.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Aguera.

MINISTERIO DE JUSTICIA

14191 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1141/1984, de 23 de mayo, por el que se modifica la demarcación registral.*

Advertido error en la redacción del Real Decreto 1141/1984, de 23 de mayo (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de 20 de junio), al precisar la circunscripción territorial del nuevo Registro de la Propiedad de Rosas, formado por segregación del anterior Registro de Figueras, incluyendo el término municipal de San Lorenzo de la Muga, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

Artículo 1.º Cataluña.—Gerona.—Rosas.—Circunscripción territorial: donde dice: «los términos municipales de Rosas, Castelló d'Empuries, Cadaqués, Llansá, Puerto de la Selva, San Lorenzo de la Muga y Selva de Mar»; debe decir: «los términos municipales de Rosas, Castelló d'Empuries, Cadaqués, Llansá, Puerto de la Selva y Selva de Mar».

Con lo que el término municipal de San Lorenzo de la Muga continúa perteneciendo al distrito hipotecario del Registro de la Propiedad de Figueras.

MINISTERIO DE DEFENSA

14192 *ORDEN 39/1986, de 14 de mayo, por la que se aprueba el contenido y procedimiento de desarrollo del Plan Estadístico de Interés para la Defensa Nacional.*

Una vez que la Comisión de Estadística de Defensa se ha pronunciado favorablemente sobre los trabajos preparatorios del Plan Estadístico de interés para la Defensa Nacional, se hace necesaria la aprobación de las líneas maestras de dichos trabajos como marco global para el desarrollo del Plan, así como la concreción de las responsabilidades de los principales órganos implicados en el proceso.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno dispongo:

Artículo 1.º 1. El Plan Estadístico de interés para la Defensa Nacional se desarrollará conforme a las especificaciones del anexo a esta Orden que contempla:

1. Estructura en Planes parciales y especiales.
2. Estadísticas comprendidas en cada Plan.
3. Procedimiento para la toma de datos.
4. Unidades origen de la información.
5. Periodicidad de las estadísticas.

2. El Plan se hará efectivo a lo largo de un periodo máximo de seis años, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, siguiendo el calendario de aplicación que fije el Jefe del Servicio de Estadística.

Art. 2.º Con independencia de sus facultades como Jefe del Servicio de Estadística, el Secretario general Técnico podrá:

- a) Agrupar o escindir las estadísticas referidas en el artículo 1.1, punto 2.
- b) Adaptar los puntos 3 y 4 del artículo 1.1 a los cambios orgánicos, técnicos o tecnológicos que se produzcan.

Art. 3.º Asimismo, corresponde al Jefe del Servicio de Estadística la dirección y coordinación del Plan, a cuyos efectos dictará las oportunas instrucciones metodológicas y de producción a los distintos Escalones y a los órganos y organismos originarios o custodios de la información, con todos los cuales podrá relacionarse directamente.

Art. 4.º Corresponde al Quinto Escalón, órgano de trabajo de la Jefatura del Servicio, la recepción, verificación, tratamiento, publicación y difusión de la información estadística.

Art. 5.º Corresponde a los órganos de ejecución del Cuarto Escalón de Estadística la recogida, depuración y transmisión de datos a la Jefatura del Servicio, en la forma que éste determine.

Las explotaciones que efectúen los órganos de ejecución del Cuarto Escalón tendrán carácter de material de trabajo destinado al Mando correspondiente y la publicación o difusión de resultados requerirá la autorización del Jefe del Servicio de Estadística de Defensa.

Art. 6.º Los órganos de ejecución de los restantes Escalones de Estadística serán los encargados de la recogida de datos, del envío de la información ya depurada al Escalón superior y, en su caso, del tratamiento informático de los mismos.

Art. 7.º Por la Secretaría General Técnica se coordinarán los medios informáticos de los distintos Escalones de Estadística, tomándose las medidas precisas para su adecuada dotación. Asimismo se dictarán las instrucciones oportunas para que los servicios de informática colaboren en el tratamiento y explotación de la información contenida en los cuestionarios que el cumplimiento de este Plan Estadístico exija.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se produzca el definitivo relevo de las estadísticas que se elaboran actualmente, se continuará con la publicación del Anuario Estadístico Militar, la Estadística de Reclutamiento y Reemplazo de los Ejércitos y otras publicaciones que se consideren convenientes, de entre las que ya, en su momento, fueron publicadas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Madrid, 14 de mayo de 1986.

SERRA SERRA